

Folio: 551473900016926

Institución: TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
Folio	551473900016926
Fecha de solicitud	02/09/2026
Nombre del solicitante	ANA ALEJANDRA ORDUÑA RODRIGUEZ
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

	H. Poder Judicial del Estado de Tabasco Presente. Por medio del presente solicito, de no mediar inconveniente alguno, me proporcione la siguiente información: 1. Se informe a la suscrita si el Poder Judicial de la entidad federativa ha solicitado al Congreso del Estado la emisión de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en atención a lo establecido en el artículo segundo transitorio, párrafo segundo de dicho ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2023. 2. En caso de que haya realizado la solicitud mencionada, deberá proporcionarla o señalar el medio y la fecha en que se realizó dicha gestión facilitando la liga de consulta correspondiente, sea página electrónica, Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, etc. El período respecto del cual se requiere la información abarca del 07 de junio de 2023 (fecha en que se publicó el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Diario Oficial de la Federación) hasta la fecha de presentación de la presente solicitud. Quedo al pendiente de su atenta respuesta. Saludos.
Información requerida	
Datos adicionales	
Medio de notificación	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

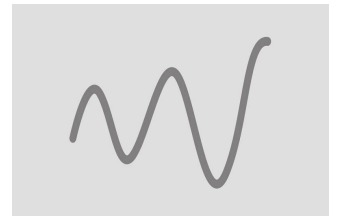
* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20 días hábiles	02/10/2026
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	10/09/2026

Solicitud recibida el 02/09/2026 15:51:13 PM. La fecha de recepción se determina conforme al calendario del Sujeto Obligado



Folio: 551473900016926

Institución: TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Acuse de registro de solicitud de información pública

Incompetencia

3 días hábiles

08/09/2026

La solicitud recibida en día hábil después de las 15:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Folio PNT: 551473900016926
Número de Expediente Interno: PJ/UT/163/2026
Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/720/2026
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD CERO DE LA INFORMACIÓN

Villahermosa, Tabasco a 29 de septiembre de 2026.

CUENTA: Con el oficio TSJ/P9/014/2026 signados por la Magda. Martha Patricia Cruz Olán, Coordinadora de la Comisión Implementadora del Poder Judicial del Estado para la Instrumentación y Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Civil y Familiar, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **551473900016926**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **551473900016926**, recibida el dos de septiembre de dos mil veintiséis a las quince horas con cincuenta y un minutos, registrada bajo el folio interno **PJ/UT/163/2026**, mediante la cual requiere: **“...Por medio del presente solicito, de no mediar inconveniente alguno, me proporcione la siguiente información:**

1. Se informe a la suscrita si el Poder Judicial de la entidad federativa ha solicitado al Congreso del Estado la emisión de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en atención a lo establecido en el artículo segundo transitorio, párrafo segundo de dicho ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2023.

2. En caso de que haya realizado la solicitud mencionada, deberá proporcionarla o señalar el medio y la fecha en que se realizó dicha gestión facilitando la liga de consulta correspondiente, sea página electrónica, Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, etc.

El periodo respecto del cual se requiere la información abarca del 07 de junio de 2023 (fecha en que se publicó el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Diario Oficial de la Federación) hasta la fecha de presentación de la presente solicitud...(sic)... Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 36, 37 y 136, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----



Tel. 993 592 2780 Ext: 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, signado por la Comisión Implementadora del Poder Judicial del Estado para la Instrumentación y Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Civil y Familiar, por medio del cual se proporciona respuesta a la información solicitada. -----

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos, sexto parte "**in fine**" y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Tabasco, que establecen:

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

...“La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública”.

Artículo 124. Los Sujetos Obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

Tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.

Para dar mayor sustento a lo previamente señalado, se cita el Criterio **SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a



la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Cabe precisar que la Comisión Implementadora del Poder Judicial del Estado para la Instrumentación y Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Civil y Familiar es el área que cuenta con las facultades plenas para pronunciarse sobre la información requerida por la persona interesada.

De igual forma, se cita el Criterio 007/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes INAI, mismo que se transcribe:

Criterio 007/10

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información



Tel. 993 592 2780 Ext: 4082

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,

Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes: 5088/08 Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional - Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga.-----

Es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber, y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 127. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

TERCERO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Autoridad Garante, Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

CUARTO. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----
-----CONSTE.



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad Cero de la Información de fecha 29 de septiembre de 2026, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 551473900016926. -----

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



Villahermosa, Tabasco, septiembre 08 de 2026.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/677/2026

MAGDA. MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN

COORDINADORA DE LA COMISIÓN IMPLEMENTADORA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA CIVIL Y FAMILIAR.

P R E S E N T E.

De acuerdo con la solicitud de acceso a la información dirigida a este Sujeto Obligado, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio PNT: **551473900016926**, y número de folio interno **PJ/UT/163/2026**, me permito solicitar a usted, la amable colaboración del área a su cargo, para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

"...Por medio del presente solicito, de no mediar inconveniente alguno, me proporcione la siguiente información:

1. Se informe a la suscrita si el Poder Judicial de la entidad federativa ha solicitado al Congreso del Estado la emisión de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en atención a lo establecido en el artículo segundo transitorio, párrafo segundo de dicho ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2023.

2. En caso de que haya realizado la solicitud mencionada, deberá proporcionarla o señalar el medio y la fecha en que se realizó dicha gestión facilitando la liga de consulta correspondiente, sea página electrónica, Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, etc.

El periodo respecto del cual se requiere la información abarca del 07 de junio de 2023 (fecha en que se publicó el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Diario Oficial de la Federación) hasta la fecha de presentación de la presente solicitud...(sic)..."

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

De igual manera, le solicito se proporcione la respuesta a más tardar el **18 de septiembre del presente año**. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.p. Archivo
LIC. MCRC /Lic. Jmc

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



COMISIÓN IMPLEMENTADORA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA CIVIL Y FAMILIAR.

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C.P. 86000. Villahermosa, Tab.
Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4116 y 4117.



Oficio Núm: TSJ/P9/014/2026.

Villahermosa, Tab., 14 de septiembre 2026.

C. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

En atención a la solicitud realizada, mediante oficio número **PJT/OAJ/UT/677/2026**, recibido con fecha ocho de septiembre del presente año, le comunico lo siguiente:

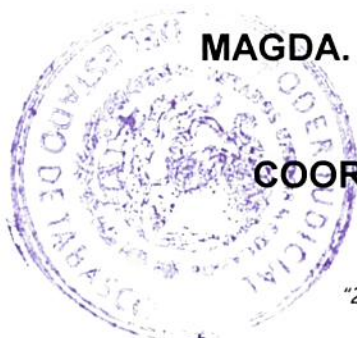
Este Poder Judicial no ha presentado la solicitud de declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al Congreso del Estado de Tabasco,

en consecuencia, no es posible proporcionar las documentales a que hace referencia en su oficio.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
MAGDA. MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN.

COORDINADORA DE LA COMISIÓN.



"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA